ACTA: En la ciudad de Montevideo, el día 15 de abril de 2011, reunido el Consejo de Salarios del Grupo No. 19 "SERVICIOS PROFESIONALES, TÉCNICOS, ESPECIALIZADOS Y AQUELLOS NO INCLUIDOS EN OTROS GRUPOS" integrado por: los delegados del Poder Ejecutivo: Dres. Beatriz Cozzano y Alejandro Machado, el delegado empresarial Cr Hugo Montgomery (Cámara Nacional de Comercio y Servicios) y el delegado de los trabajadores Sr Daniel Delgado (FUECYS) RESUELVEN:

PRIMERO: Las delegaciones del sector empresarial y de los trabajadores presentan a este Consejo un convenio suscrito en el día de hoy correspondientes al subgrupo 4 "Empresas de Pompas Fúnebres y sus Previsoras" por el período comprendido entre el 1 de enero de 2011 al 30 de junio de 2013.

SEGUNDO: Por este acto se reciben el citado convenio, a efectos de la publicación

y registro, de conformidad con la normativa vigente.-----Para constancia de lo actuado se otorga y firma en el lugar y fecha arriba indicado.

1736

Signal .

Ayo mandjany

CONVENIO: En la ciudad de Montevideo, el día 15 de abril de 2011, POR UNA PARTE: los delegados empresariales Cr. Hugo Montgomery (Cámara Nacional de Comercio y Servicios del Uruguay), Fernando Forestier, Cecilia Martinelli y Mariana Grecco por la Asociación de Empresas Fúnebres y Anexos de Montevideo; Alvaro Van Velthoven en representación de la Asociación de Empresas Fúncbres del Interior y POR OTRA PARTE: los delegados de los trabajadores del sector Daniel Delgado (FUECYS), Richard Ledesma, Nelson Vera y John Das Chagas (Sindicato de Empleados de Pompas Fúnebres del Uruguay afiliado a FUECYS) acuerdan la celebración del siguiente Convenio Colectivo que regularà las condiciones laborales del Grupo No 19 "Servicios Profesionales, Técnicos Especializados y aquellos no incluidos en otros grupos" subgrupo 04 "Empresas de Pompas Fúncbres y Previsoras" en los siguientes términos:----PRIMERO: Vigencia y ámbito de aplicación: El presente acuerdo regirá el período comprendido entre el 1º de enero de 2011 y el 30 de junio de 2013 (30 meses) y sus normas tendrán carácter nacional, abarcando a todo el personal dependiente de las empresas que componen el sector. "Empresas de Pompas Fúnebres y Previsoras",-----SEGUNDO: Categorías: Se ratifican las categorías descriptas en el convenio del año 2006 con las modificaciones acordadas en el convenio del año 2008.-----TERCERO: Ajuste al 1º de encro de 2011: Los trabajadores del sector percibirán a partir del primero de enero de 2011 un incremento salarial proveniente de la acumulación de los siguientes items: -----a) Inflación esperada: 2,5% resultante del promedio entre la nucta minima y máxima de inflación (centro de la banda) del Banco Central para el período enero 2011-junio 2011..----b) Correctivo: 1,84% de acuerdo a lo pactado en el convenio de 2008 homologado por Decreto del Poder Ejecutivo-----Poder Ejecutivo----c) Incremento real: Para empresas de Montevidoo 2,5% para salarios hasta \$20,000; 1,5% para salarios entre \$20,001 y \$34,000; 0,5% para salarios de más de \$34,001; Para empresas del interior 2,5% para salarios hasta \$20,000; 1,5% para salarios entre \$20,001 y \$31,000 y 0,5% para salarios de más de \$31.001,-----d) Aumento por equiparación: Exclusivamente para los salarios múnimos por categorías de empresas del Interior 2% por concepto de acercamiento a Montevideo.-----Como consecuencia de la fórmula señalada los trabajadores de empresas de Montevideo con salarios de hasta \$20.000 tendrán un incremento de 7%, aquellos cuyos salarios van entre \$20.001 y \$34,000 tendrán 5,95% de incremento, en tanto que los trabajadores con salarios superiores a \$34,001 tendrán un aumento de 4,91%,----

Wy

Los salarios mínimos de los trabajadores pertenccientes a empresas del interior inferiores a \$20.000 tendrán un incremento de 9,14%, los comprendidos entre \$20.001 y \$31.000 tendrán un incremento de 8.07% y los superiores a \$31.001 aumentaran 7%. Aquellos trabajadores de empresas del interior sobrelaudados con salarios de hasta \$20.000 tendrán un incremento de 7%, los trabajadores con salarios entre \$20.001 y \$31.000 tendrán un incremento de 5,95% y los superiores a \$ 31.001 de

CUARTO; En función de lo expuesto los salarios mínimos del sector serán:

Categoría	Montevideo	Interior
V Lavador, portero, sereno,	\$10.250	\$9252
limpiador, cocinero, mozo,		:
recepcionista, telefonista,		
cobrador de previsora y	:	
representantes. (ninguno manipula		
cuerpos)		
IV Auxiliar 3,	\$12,815	\$11.573
tramitador, oficial albañil,	1	
oficial sanitario, oficial de obra.	i	
III Auxiliar 2, chofer, cobrador de	\$15.381	\$13.877
servicios fúncbres, largador de		
servicios pintor, chapista,		
electricista, herrero y mecánico.		
II Auxiliar 1, auxiliar de ventas,	\$17,943	\$16,195
encargado de sucursal, encargado de		
mantenimiento, encargado de		
limpieza, encargado de taller y		
cajero.		
I Encargado de contabilidad,	\$19,731	\$18, 510
encargado de oficina, vendedor y		
capataz		

Los salarios mínimos establecidos podrán integrarse por retribuciones fijas o variables por ejemplo comisiones así como también por las prestaciones a que hace referencia el artículo 167 de la ley 16.713. No estarán comprendidas dentro de los mismos partidas tales como primas por antigüedad o presentismo que pudieran estar percibiéndose.

presentisma

QUINTO: Ajuste del 1º de julio de 2011: Los trabajadores del sector percibirán a partir del
primero de julio de 2011 un incremento salarial proveniente de la acumulación de los siguientes
items:
a) Inflación esperada: resultante del promedio entre la meta mínima y máxima de inflación (centro
de la banda) del Banco Central para el período julio 2011-diciembre 2011
b) Correctivo: para cubrir las eventuales diferencias entre la inflación proyectada para el período
enero-junio 2011 y la inflación real de igual período
c) Incremento real : Para empresas de Montevideo 2,5% para salarios hasta \$20.000; 1,5% para
salarios entre \$20,001 y \$34,000; 0,5% para salarios de más de \$34,001: Para empresas del interior
2,5% para salarios hasta \$20.000; 1,5% para salarios entre \$20.001 a \$31.000 y 0,5% para salarios
de más de \$ 31,001,
d) Aumento por equiparación: Exclusivamente <u>para los salarios mínimos por categorías de</u>
empresas del Interior 1% por concepto de acercamiento a Montevideo
SEXTO: Ajuste del 1" de enero de 2012 : Los trabajadores del sector percibirán a partir del
primero de encro de 2012 un incremento salarial proveniente de la acumulación de los siguientes
items:
a) Inflación esperada: resultante del promedio entre la meta mínima y máxima de inflación (centro
de la banda) del Banco Central para el período enero 2012-junio 2012
b) Correctivo: para cubrir las eventuales diferencias entre la inflación proyectada para el período
julio-diciembre 2011 y la inflación real de igual período
c) Incremento real : Para empresas de Montevideo 2,5% para salarios hasta \$20.000; 1,5% para
salarios entre \$20.001 y \$34.000; 0,5% para salarios de más de \$34.001: Para empresas del interior
2,5% para salarios hasta \$20,000; 1,5% para salarios entre \$ 20,001 a \$ 31,000 y 0,5% para salarios
de más de \$31.001
d) Aumento por equiparación: Exclusivamente para los salarios mínimos por categorías de
empresas del Interior 2% por concepto de acercamiento a Montevideo
SEPTIMO: Ajuste del 1º de julio de 2012: : Los trabajadores del sector percibirán a partir del
primero de julio de 2012 un incremento salarial proveniente de la acumulación de los siguientes
items:
a) Inflación esperada: resultante del promedio entre la meta mínima y máxima de inflación (centro
de la banda) del Banco Central para el período julio 2012-diciembre 2012.
b) Correctivo: para cubrir las eventuales diferencias entre la inflación proyectada para el período
enero-junio 2012 y la inflación real de igual período.
A Alm

•	c) Incremento real: Para empresas de Montevideo 2,5% para salarios hasta \$20.000; 1,5% para
	salarios entre \$20.001 y \$34.000; 0,5% para salarios de más de \$34.001: Para empresas del interior
	2,5% para salarios hasta \$20.000; 1,5% para salarios entre \$ 20.001 a \$31.000 y 0,5% para salarios
$\overline{}$	de más de \$31.001,
	d) Aumento por equiparación: Exclusivamente para los salarios mínimos por categorías de
	empresas del Interior 1% por concepto de acercamiento a Montevideo
	OCTAVO: Ajuste del 1º de enero de 2013: Los trabajadores del sector percibirán a partir del
	primero de enero de 2013 un incremento salarial proveniente de la acumulación de los siguientes
	items:
	a) Inflación esperada: resultante del promedio entre la meta mínima y máxima de inflación (centro
	de la banda) del Banco Central para el período enero 2013-junio 2013
	b) Correctivo: para cubrir las eventuales diferencias entre la inflación proyectada para el período
	julio diciembre 2012 y la inflación real de igual período
	c) Incremento real: Para empresas de Montevideo 2,5% para salarios hasta \$20,000; 1,5% para
	salarios entre \$20.001 y \$34.000; 0,5% para salarios de más de \$34.001: Para empresas del interior
	2,5% para salarios hasta \$20,000; 1,5% para salarios entre \$20.001 a \$31,000 y 0,5% para salarios
	de más de \$31,001,
	d) Aumento por equiparación: Exclusivamente <u>para los salarios mínimos por categorías de</u>
	empresas del Interior 1% por concepto de acercamiento a Montevideo
	NOVENO: Correctivo final: Al término de este convenio se revisarán los cálculos de la inflación
	proyectada para el período enero- junio 2013, comparándolos con la variación real del IPC de igual
	período. La variación en más o en menos se ajustará a los valores de salarios que rijan a partir del
	1ero de julio de 2013,
	DECIMO: Los ajustes de salarios establecidos a lo largo del convenio no se aplicarán a las
	remuneraciones de carácter variable, como por ejemplo comisiones. Aquellas empresas que hayan
	otorgado incrementos de salarios a cuenta de lo establecido en el presente convenio podrán
	descontarlos en la medida que se encuentren debidamente documentados
	DECIMO PRIMERO: Las empresas con Casa Central en Montevideo y que tengan sucursales en
	el interior de la República, aplicarán en éstas los salarios establecidos para el interior y- de la misma
	forma- las empresas con Casa Central en el interior que tengan sucursales en Montevideo aplicarán
	en éstas los salarios establecidos para Montevideo
1/1.	DECIMO SEGUNDO: Beneficios anteriores: Se confirma la permanencia de los beneficios
1884	pactados en convenios anteriores a saber: día del empleado de Empresas Fúnebres, uniformes de
VVI	trabajo, quebrantos de caja, licencias especiales, salarios correspondientes al periodo de carencia del
	subsidio por enfermedad,, viáticos, prima por ullómetro recorrido servicio fúnebre, prima por
,	All Aller

antigüedad, elementos de seguridad e higiene para la manipulación de cadáveres, botiquín con elementos básicos de primeros auxilios. La prima por kilómetro pasará a ser \$2.43, en tanto que el quebranto de caja para Montevideo será \$1833 y para el interior \$638. La prima por antigüedad de Montevideo pasa a ser \$713 en tanto que la del interior \$165.-----DÉCIMO TERCERO: Retiro de cuerpos: Ningún empleado estará obligado a retirar por si solo el cuerpo de un fallecido, debiendo en su caso ser auxiliado por otra persona que razonablemente pueda tener participación en dicho acto, lo que será coordinado previamente por las empresas. Se excluye de la presente previsión los cuerpos cuyo ataúd sea de 80 cms. o menos,------DECIMO CUARTO: Comisión de salud e higiene laboral. Las partes se comprometen a instalar una comisión tripartita de salud e higiene laboral dentro de los 90 días de firmado este acuerdo.-----DECIMO QUINTO: Equidad de género. Las partes exhortan al cumplimiento de las siguientes Leyes de Género: Ley 16.045 de no discriminación por sexo; Ley 17.514 sobre violencia doméstica y Ley 17.817 referente a xenofobia, racismo y toda forma de discriminación. Las partes de común acuerdo reafirman el principio de igualdad de oportunidades, trato y equidad en el trabajo, sin distinción o exclusión por motivos de sexo, raza, orientación sexual, credo u otras formas de discriminación, de conformidad con las disposiciones legales vigentes (CIT 100, 111, 156; Ley 16.045 y Declaración Sociolaboral del Mercosur). Se acuerda en forma expresa el cumplimiento de lo establecido en la Ley 17.242 sobre prevención del cáncer génito mamario; la Ley 16.045 que prohíbe toda discriminación que viole el principio de igualdad de trato y oportunidades para ambos sexos en cualquier sector y lo establecido por la OIT según los CIT 100, 111 y 156. Queda expresamente establecido que el sexo no es causa de ninguna diferencia en las remuneraciones, por lo que las categorías se refleren indistintamente a hombres y mujeres.-----DECIMO SEXTO: Las empresas promoverán la equidad de género en toda la relación laboral. A tales efectos comprometen respetar el principio de no discriminación a la hora de fijar remuneraciones, promover ascensos o adjudicar tareas.-----DECIMO SEPTIMO: Formación Profesional Las partes se comprometen a la instalación de una comisión bipartita, en un plazo de 90 días a partir de la firma del presente convenio, con la finalidad de estudiar mecanismos que permitan profundizar la formación profesional de los trabajadores del sector, con los siguientes objetivos: a) utilizar en conjunto las herramientas aportadas por el Estado de través del INEFOP como forma de establecer programas y planes sobre formación, competencias laborales, categorías y funciones; b) lograr a través de la capacitación mejores condiciones de trabajo y una mejor remuneración, c) más y mejor accesibilidad a nuevos empleos, d) obtener una mayor profesionalización en el perfil ocupacional de los trabajadores del sector y una formación integral y continua durante toda su vida laboral, e) mejorar las ejecuciones y logros en la producción, f) obtener nuevos y mejores productos y servicios.---

4

DECIMO OCTAVO: Cláusula de salvaguarda. En la hipótesis que variaran sustancialmente las condiciones económicas en cuyo marco se suscribió el convenio, las partes podrán convocar el
Consejo de Salarios respectivo para analizar la situación y actuar en consecuencia.
DECIMO NOVENO: Cláusula de Paz. Durante la vigencia de este convenio y salvo los reclamos
que individual o colectivamente pudieran producirse por incumplimiento del mismo, el sector
trabajador se compromete a no formular planteos de naturaleza salarial alguna, ni desarrollar
acciones gremiales en tal sentido, a excepción de las medidas resueltas con carácter general por la
Central de Trabajadores (PIT-CNT) o de la Federación Uruguaya de Empleados del Comercio y
Servicios (FUECYS)
Leída firman 8 ejemplares de conformidad
A Horn

ApopurAjo

DIRECCION NACIONAL DE TRABAJO

Montevideo, 15 de abril de 2011

Pase a la División Documentación y Registro.

LUIS CÉSAR ROMERO Director Nacional de Trabajo

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL PROPISION DOCUMENTACION Y REGISTRO RESISTRO DE LAUDOS

Montevideo, ... 2 7 ABR 2011

Reg. Con et Nº .. HS / 300

Grupo19....

Folio, Ol al 08

Sub-Grupo 04

LAUDO INSCRIPTO Entra en vigencia una vez publicado

Por Div. Doc. y Registro

Eso. Ms. del CARMEN LARIA Ovestorà (i) Div. Doc. y Registro